

INFORME SECRETARIAL: mayo 14 de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COVINOC S.A quién actúa mediante apoderado, contra NELSON BOHORQUEZ CARBONELL. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00438-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad,

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COVINOC SA contra NELSON BOHORQUEZ CARBONELL para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Facturara de Venta No. CCO 0000050604, obrante a folio 50 del expediente.

1.- Por la suma de \$1.425.011 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

1.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 09 mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. CCO 0000050607, obrante a folio 50 del expediente.

2.- Por la suma de \$2.281.027 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

2.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. CCO 0000050752, obrante a folio 50 del expediente.

3.- Por la suma de \$2.322.003 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

3.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 03 septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. CCO 0000050906, obrante a folio 50 del expediente.

4.- Por la suma de \$2.274.009 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

4.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites

establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. CCO 0000051468, obrante a folio 50 del expediente.

5.- Por la suma de \$690.000.00 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

5.1. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de Octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

6.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

7.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado NELSON BOHORQUEZ CARBONELL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.140.836.268 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, , BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA,. Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$10.000.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

| | | | |
|--|--------------|-------------|--|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD | | | |
| La | anterior | providencia | se notifica por ESTADO No. <u>79</u> Hoy |
| | <u>24/08</u> | 2021 | |
|  MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria | | | |